

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00605-00

La Sociedad GÓMEZ HOYOS Y CIA SAS. Antes GÓMEZ HOYOS Y CIA S. EN C.A., con mediación de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores CARLOS ARTURO CARDONA BUITRAGO y JOSE ALDERY VALENCIA OCAMPO, con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad GOMEZ HOPYOS Y CIA SAS, , y en contra de CARLOS ARTURO CARDONA BUITRAGO y JOSE ALDERY VALENCIA OCAMPO, por las siguientes sumas de dinero.

1.Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000.00),valor correspondiente a fracción del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.

2. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.

3. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.

4. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.

5. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.

6. Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas en mora, desde el vencimiento de cada una de ellas, y hasta el pago definitivo, a la tasa máxima legal permitida.

7. Por la suma de; UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.980.331.00), valor correspondiente al valor de los servicios públicos domiciliarios del inmueble arrendado, discriminaos así::

1. \$696.140.00, valor correspondiente al servicio de gas del inmueble arrendado, por el periodo comprendido entre el 07 de mayo al 05 de junio de 2021.

2. \$568.440.00, valor correspondiente al servicio de energía del inmueble arrendado, por el periodo comprendido entre el 22 de mayo al 22 de junio de 2021.

3. \$619.908.00, valor correspondiente al servicio de agua y aseo del inmueble arrendado, por el periodo comprendido entre el 14 de mayo al 14 de junio de 2021 y saldo en mora.

4. \$95.843.00, valor correspondiente al servicio de agua y aseo del inmueble arrendado, por el periodo comprendido entre el 14 de mayo al 14 de junio de 2021.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Se requiere a la parte interesada para que realice la notificación de los demandados, en la dirección física aportada, y para que gestione lo pertinente para la consecución de los correos electrónicos de los mismos.

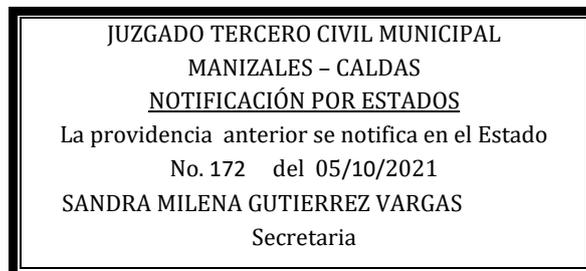
Cuarto: Reconocer personería al abogado Jorge Olmedo Upegui Vélez, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f4947cd375b05f5c43aab990f8cf776fc0bbdc22270d33a241a3af66173f61

Documento generado en 04/10/2021 03:57:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>